Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **056** **Fecha:** 17/09/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 **2015 00101**	Ordinario	SERGIO RENE SUAREZ LAGOS	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES OMEGA LTDA	Auto aprueba liquidación Se aprueba liquidación de costas	16/09/2020	
68001 31 05 002 **2016 00195**	Ordinario	CARMEN ESPERANZA GOELKEL DE PEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho	16/09/2020	
68001 31 05 002 **2018 00407**	Ordinario	MARLENY CARREÑO RANGEL	JAHSALUD IPS - COMO INTEGRANTE DEL CONSORCIO HOSPITAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Aplazamiento de la Audiencia SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE NO SE INSTALARÁ AUDIENCIA DEL 23 DE SEPTIEMBRE HASTA TANTO JAHSALUD IPS NO DESIGNE APODERADO	16/09/2020	
68001 31 05 002 **2020 00163**	Ordinario	ROSA DEL CARMEN ESTRELLA SANTOS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	16/09/2020	
68001 31 05 002 **2020 00197**	Ordinario	JOHANA MEJIA DELGADO	ROCCA S.A.S	Auto inadmite demanda	16/09/2020	
68001 31 05 002 **2020 00198**	Ordinario	ALVARO ENRIQUE AISLANT	COLPENSIONES	Auto admite demanda	16/09/2020	
68001 31 05 002 **2020 00199**	Ordinario	JESUS IGNACIO QUIÑONEZ CHACON	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	16/09/2020	
68001 31 05 002 **2020 00201**	Ordinario	RAMIRO FLOREZ RIVERA	CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS	Auto admite demanda	16/09/2020	
68001 31 05 002 **2020 00202**	Ordinario	IBAN ARDILA OLARTE	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES - COPETRAN	Auto inadmite demanda	16/09/2020	
68001 31 05 002 **2020 00203**	Ordinario	HERNANDO BOTTIA RAMIREZ	ECOPETROL S.A	Auto inadmite demanda	16/09/2020	
68001 31 05 002 **2020 00205**	Ordinario	ROSALBA RODRIGUEZ GUTIERREZ	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	16/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y EL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ESTADO ES PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 08:00 AM.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA SE INSERTAN EN FORMATO PDF LAS PROVIDENCIAS ANTES RELACIONADAS.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, Once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA OMEGA LTDA (FL. 961 VLTO)	**$2.633.409.00**
SIN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA. FL. 981……	**0.00**
TOTAL, COSTAS:	**$2.633.409.00**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Revisada la liquidación de costas visible a folio 987 del cuaderno dos, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2016-00195

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Demandante:	CARMEN ESPERANZA GOELKEL DE PEREZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El Cuatro (4) de febrero de Dos mil dieciocho (2019) el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió ABSOLVER a la demandada COLPENSIONES y CONDENAR en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de Cien Mil Pesos ($100.000) (fl. 85).

- Mediante proveído de fecha 6 de mayo de 2020, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR INTEGRAL la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 4 de febrero de 2019 y resolvió CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandada vencida en el proceso. se fijó como agencias en derecho en esa instancia la suma de $877.803.

- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo Nº 1887 de 2003 de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, la suma de 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00407

Al Despacho del señor Juez informó que la audiencia del Art, 77 del CPTSS, programada para el próximo 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 10:30 a.m. dentro del presente proceso no se instalará. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone no instalar la audiencia de que trata el Art, 77 del CPTSS, hasta tanto no se cuente con la designación de apoderado Judicial que lo represente, una vez designado su apoderado, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes enunciada. Indicándole al Representante Legal de la demandada que cuenta con un mes para la designación del apoderado Judicial que lo asesore.

Es de aclarar que una vez compareció el demandado al proceso, el Juzgado mediante auto de fecha 11 de septiembre de la presente anualidad ordeno relevar del cargo a la Curadora AD-LITEM de la demandada JAHSALUD IPS, Dra. SILVIA OLIVELLA GUARIN.

Se le advierte al Representante Legal de la demandada JAHSALUD IPS, que la designación del Curador se hace cuando el demandado se encuentra ausente, y toda vez que ya se hizo parte dentro del proceso se hace necesario designar apoderado que lo represente.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **17 de septiembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000163-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 4 de septiembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ROSA DEL CARMEN ESTRELLA SANTOS** ha presentado el abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a los accionados que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO,** con Tarjeta Profesional No. **216.931** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **ROSA DEL CARMEN ESTRELLA SANTOS**, para que la representen dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 17 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2020-00197-00**
DEMANDANTE: JOHANA MEJIA DELGADO
DEMANDADA: PROYECTOS E INGENIERIA DE VIAS SASPROINVIAS SAS Y ROCCA SAS – RAMIREZ OTERO CONSTRUCCIONES CIVILES ASOCIADOS SAS.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***"……el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 17 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000198-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALVARO ENRIQUE AISLANT DIAZ** ha presentado el abogado ANGEL ALBERTO HERRERA MATIAS, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ANGEL ALBERTO HERRERA MATIAS**, con Tarjeta Profesional **No. 194.802** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **ALVARO ENRIQUE AISLANT DIAZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2020-00199-00**
DEMANDANTE: JESUS IGNACIO QUIÑONEZ CHACÓN
DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**., de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***"……el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"*** so pena de rechazo.

2. De conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que *"…. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**…*" De la revisión de la demanda presentada se encuentra que, si bien en el poder se indica el correo electrónico del abogado, una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro de este correo, por lo que se inadmite para que en el término de cinco días el apoderado de la parte demandante proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, so pena de rechazo.

3. Aclare si el señor JESÚS IGNACIO QUIÑONEZ CHACÓN, es un empleado público o un empleado oficial; en el caso de ser un empleado público revisar la pretensión declarativa séptima y las pretensiones condenatorias cuarta y quinta por presunta acumulación de pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000201-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RAMIRO FLOREZ RIVERA** ha presentado el abogado FABIAN STIVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra **CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS.**

En consecuencia, cítese al demandado y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **CARLOS ALBERTO LAITON SANTOS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **FABIAN STIVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con Tarjeta Profesional **No. 311.949** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **RAMIRO FLOREZ RIVERA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2020-00202-00**
DEMANDANTE: IBAN ARDILA OLARTE
DEMANDADA: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN" y solidariamente en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. "ECOPETROL S.A."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***"……el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: **2020-00203-00**
DEMANDANTE: HERNANDO BOTTIA RAMIREZ
DEMANDADA: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. "ECOPETROL S.A."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder **donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00105-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ROSALBA RODRIGUEZ GUTIERREZ** ha presentado la abogada ROSA OJEDA CORREA, contra la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**, representada legalmente por JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA,** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia junto con el traslado al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presenten proceso.

Se reconoce y tienen a la abogada **ROSA OJEDA CORREA** con Tarjeta Profesional número **218.483** del C.S.J, actuando como apoderada de **ROSALBA RODRIGUEZ GUTIERREZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 17 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria